



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101 -2026-GM/MPMN.

Moquegua,

06 ABR. 2026

VISTOS;

Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN, Recurso De Apelación (REG. 9426), Informe N° 037-2026-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 201-2026-SGAC-GSC-GM/MPMN, Carta N° 03-2026-FSVV-ABG-GSC/GM/MPMN, Informe N° 072-2026-GSC/GM/MPMN, Informe Legal N° 155-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;*

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que *no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."*

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo se rige, entre otros, por los principios de legalidad, impulso de oficio, presunción de veracidad, celeridad y verdad material, los cuales orientan la actuación de las autoridades administrativas en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos;

Que, en materia de impugnación administrativa, la referida norma reconoce la facultad de contradicción de los administrados frente a los actos administrativos que consideren vulneran o lesionan sus derechos o intereses legítimos, estableciendo entre los recursos administrativos el recurso de apelación, el cual procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse dentro del plazo de quince (15) días;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2025, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, confirma "(...) la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000912 y Acta de Constatación N° 001577, ambas de fecha 10 de octubre del año 2025, por haber incurrido en la infracción del CISA con Código N° 174 "Por criar animales dentro de vivienda y/o techo que constituyan peligro para la salud pública", infracción impuesta al administrado: DERLY EDUARDO COAYLA ZUÑIGA, propietario de la vivienda ubicada en Calle Libertad N° 150, por el monto de S/. 2,140.00 Soles, importe que corresponde al 40% de la U.I.T. VIGENTE (...)" . Esta resolución fue notificada al administrado el 31 de diciembre del 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el administrado DERLY EDUARDO CUAYLA ZUÑIGA, con fecha cierta 26 de enero del 2026, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN, por contravenir la normativa y basarse en hechos no probados;

Que, mediante Informe N° 037-2026-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 02 de febrero del 2026, el área de fiscalización recomienda se deriven los actuados al inmediato superior, teniendo en consideración que dicho recurso impugnatorio ha sido presentado de manera extemporánea, para lo cual al momento de resolver dicho recurso deberá considerarse el plazo de interposición, informe que fue derivado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con el Informe N° 201-2026-SGAC-GSC-GM/MPMN;

Que, con la Carta N° 03-2026-FSVV-ABG-GSC/GM/MPMN de fecha 17 de febrero del 2026, el asesor legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, recomienda se eleven los actuados a la Gerencia Municipal, para que conforme a sus atribuciones, resuelva el recurso de apelación del administrado DERLY EDUARDO COAYLA ZUÑIGA;

Que, mediante Informe N° 072-2026-GSC/GM/MPMN de fecha 17 de febrero del 2025, la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, para la atención del antes mencionado recurso de apelación, los que son trasladados con el Proveído N° 664 a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de febrero del 2026, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, emite la opinión legal que SE DECLARE IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación de fecha cierta 26 de enero del 2026, contenido en el expediente 9429, interpuesto por el administrado DERLY EDUARDO CUAYLA ZUÑIGA contra la Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2025, la cual debe confirmarse en todos sus extremos. Y dése por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el recurso de apelación se advierte que el mismo fue interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, ya que el acto administrativo que impugna (Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN) al habersele notificado el 31 de diciembre del 2025 y sin considerar los días feriados del 1 y 2 de enero del 2026, exige que el recurso de apelación debió interponerse hasta el 23 de enero del 2026, lo que no ocurrió ya que su presentación se dio el 26 de enero del 2026, es decir, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo, habiendo adquirido la condición de acto firme la Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN, que impugna, conforme lo previsto en el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y; en consecuencia, a criterio de la Gerencia de Asesoría Jurídica, no merece hacer mayor análisis de los fundamentos de hecho y derechos expuestos en el recurso de apelación del administrado, correspondiendo declararse su improcedencia al haber caducado el derecho para interponerlo;

Que, conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N°0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, la cual resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal".(...); y precisa en el numeral 3): "Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias en primera instancia y dar por agotada la vía Administrativa, según corresponda".(...);

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley N°30305, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mg. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación de fecha cierta 26 de enero del 2026, contenido en el expediente N° 9429, interpuesto por el administrado **DERLY EDUARDO CUAYLA ZUÑIGA** contra la Resolución Gerencial N° 581-2025-GSC/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2025, la cual debe confirmarse en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

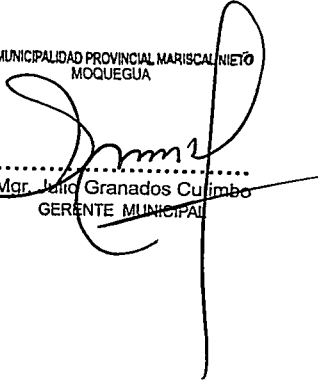
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL

Mgr. Julio Granados Cullimbo
GERENTE MUNICIPAL